

CLÁUSULAS

Primera.—La finalidad de este Convenio de colaboración es la cesión por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el uso y disfrute de la aplicación informática «estrella», así como de toda la documentación técnica necesaria relacionada en el anexo a este Convenio en base a su instalación y puesta en marcha en los centros de esta Comunidad.

Segunda.—El Instituto Nacional de Servicios Sociales facilitará la asistencia técnica necesaria y la formación de un grupo de técnicos-usuarios, a efectos de facilitar el acceso y la utilización de la mencionada aplicación informática.

Tercera.—La Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia facilitará al Instituto Nacional de Servicios Sociales la metodología empleada en todo lo relativo a los procesos previstos en la aplicación informática que se cede, comunicando, asimismo, los fallos, disfunciones o limitaciones detectadas una vez instalada en los centros, en base a ir adecuando y mejorando, en la medida de lo posible, el instrumento informático a las necesidades técnicas de esta Comunidad.

Las modificaciones y/o mejoras a realizar en las estructuras de los programas contenidos en la aplicación informática «estrella» sólo podrán ser realizadas por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, quien se reserva los programas fuentes en propiedad, sin que éstos se incluyan en la cesión prevista en el presente Convenio de colaboración.

Cuarta.—A tenor de lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, sobre la función estadística pública, sin perjuicio de las funciones encomendadas al respecto a la Agencia de Protección de Datos, artículo 36.m) de la Ley Orgánica 5/1992, una vez en explotación la aplicación informática. La Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia facilitará al Instituto Nacional de Servicios Sociales información relativa a datos globales relacionados con los procesos desarrollados por la misma a efectos estadísticos. Por su parte, el Instituto Nacional de Servicios Sociales facilitará a la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la información elaborada sobre las mismas materias.

En ningún caso se establecerá intercambio de datos de carácter personal entre las partes, como consecuencia de los ficheros que se generen con la explotación de la aplicación informática «estrella».

Quinta.—Ambas partes se comprometen:

a) Al asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades que desarrollen en relación con los procesos previstos en la aplicación informática «estrella».

b) A la cooperación en programas de formación de personal técnico trabajando en áreas de orientación profesional para personas con discapacidad.

c) A la organización y ejecución de actividades comunes consideradas de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen la finalidad del presente Acuerdo.

Sexta.—Con el fin de hacer llegar al mayor número de usuarios posible la metodología desarrollada en esta aplicación informática, la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá difundir y dar a conocer este instrumento en todos los organismos públicos y entidades privadas interesados en su utilización en esta Comunidad.

La cesión, asistencia técnica y ajuste del mencionado instrumento informático a las necesidades de aquellos servicios de orientación profesional que así lo solicitarán quedará supeditado a la celebración de los acuerdos oportunos entre éstos y el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Séptima.—La cesión del uso y disfrute de la aplicación informática «estrella» prevista en este Convenio de colaboración es totalmente gratuita, quedando absolutamente prohibida la comercialización de la citada aplicación informática, así como la documentación que se relaciona en el anexo a este Convenio de colaboración.

Octava.—La cesión del uso y disfrute de la aplicación informática «estrella», prevista en este Acuerdo de colaboración, no exime a la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de sus obligaciones y responsabilidad como titular de los ficheros que se generen, en relación con la vigente legislación que regula el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Novena.—El seguimiento del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión

se reunirá, al menos, una vez al año, a convocatoria de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación del Instituto Nacional de Servicios Sociales, su Director general o persona en quien delegue, y un funcionario, designado por este organismo a tal fin, y en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora general de Política Social y Familia, o persona en quien delegue, y un funcionario, designado por la Dirección General de Política Social y Familia a tal fin.

Décima.—La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente Acuerdo en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Undécima.—El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, y su vigencia será de un año, renovable por periodos iguales por acuerdo expreso de las partes.

Las partes podrán denunciar o modificar el presente Convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo.

Cualquiera de las partes podrá a su vez denunciar el presente Acuerdo, comunicándolo por escrito a la otra parte con tres meses de antelación a la fecha que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas proyectadas hasta la fecha.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Francisco Marqués Fernández.—Por el Instituto Nacional de Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Héctor Maravall Gómez-Allende.

ANEXO

Relación de material cedido por el Instituto Nacional de Servicios Sociales a la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en base al Convenio de colaboración celebrado por ambas entidades.

Copias de la aplicación informática «estrella» en juegos de seis discos de 3,5 pulgadas.

Manuales de uso de la aplicación informática «estrella».

Modelos de fichas-tipo diseñadas:

Ficha-soporte entrevistas personas con discapacidad.

Ficha-tipo centros.

Ficha-tipo empresas.

Ficha-tipo ofertas.

5609

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Estaciones de Servicio.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Estaciones de Servicio (Código de Convenio número 9901995), que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1997, de una parte, por la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales UGT y CCOO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TABLA SALARIAL
Convenio Estaciones de Servicio 1996

Revisión salarial

Categoría	Salario base tablas 1995 — Pesetas	Incremento 1996 (3,2 por 100) — Pesetas	Salario base actualiz. 1997 — Pesetas
Grupo A:			
A.1 Titulados	152.520	4.881	157.401
A.2 Técnicos	142.002	4.544	146.546
A.3 Encargado general de E. S.	125.991	4.032	130.023
Grupo B:			
B.1 Jefe administrativo	115.228	3.687	118.915
B.2 Oficial administrativo de primera ..	109.172	3.494	112.666
B.3 Oficial administrativo de segunda ..	102.987	3.296	106.283
B.4 Auxiliar administrativo	99.757	3.192	102.949
B.5 Aspirante administrativo	78.145	2.501	80.646
Grupo C:			
C.1 Encargado de turno	102.987	3.296	106.283
C.2 Expendedor-Vendedor	3.215	103	3.317
C.3 Expendedor	3.215	103	3.317
C.4 Oficial de oficio	3.215	103	3.317
C.4.1 Engrasador	3.215	103	3.317
C.4.2 Mecánico espec.	3.215	103	3.317
C.4.3 Lavador	3.215	103	3.317
C.4.4 Conductor	3.215	103	3.317
C.4.5 Montador neumát.	3.215	103	3.317
C.5 Aprendiz	2.813	90	2.903
Grupo D:			
D.1 Ordenanza	3.138	100	3.238
D.2 Guarda	3.196	102	3.298
D.3 Personal de limpieza	3.138	100	3.238
Pesetas hora	430	14	444

5610 *ORDEN de 12 de marzo de 1997 por la que se modifica la Orden de 21 de mayo de 1996 sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

El Real Decreto 140/1997, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), modifica, parcialmente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y transforma el Instituto Nacional de Servicios Sociales en el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales. Además, se suprime el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social y se crea la Dirección General de Fomento de la Economía Social.

La supresión de un organismo autónomo y de otros órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la creación de otros órganos administrativos y la transformación de una entidad gestora de la Seguridad Social, afecta, de forma inmediata, a la delegación del ejercicio de competencias. La supresión de los órganos administrativos, en los que ha sido delegado el ejercicio de diversas competencias, supone la revocación de dichas delegaciones. Por ello, al mantenerse las circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica y territorial que hicieron conveniente las delegaciones revocadas, es por lo que se hace necesario modificar la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la Orden de 12 de septiembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 222, del 13).

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), admite la delegación de competencias en cada Administración Pública, incluso en órganos administrativos que no sean jerárquicamente dependientes de los delegantes. Además, la Ley precitada mantiene vigente el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Admi-

nistración del Estado, con excepción de los puntos 3 y 5 del precepto antecitado.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y por el artículo 81, apartado tres, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, dispongo:

Artículo 1.

Se modifica el apartado cuatro del artículo 2 de la Orden de 21 de mayo de 1996 sobre Delegación del Ejercicio de Competencias en los Órganos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), que queda redactado de la forma siguiente:

«Cuatro.—Los actos de naturaleza administrativa en el exterior que sean competencia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, excepto la resolución sobre las ayudas individuales y colectivas en el exterior destinadas a las migraciones, que se delega en el Director general de Ordenación de las Migraciones, y la resoluciones de las ayudas individuales de naturaleza asistencial, así como las de carácter periódico, en favor de los emigrantes ancianos, enfermos e incapacitados, que se delegan en los Consejeros Laborales y de Asuntos Sociales, en las cuantías que se determinen en las órdenes reguladoras de las mismas.»

Artículo 2.

Se modifica el apartado cuatro del artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 1996 sobre Delegación del Ejercicio de Competencias en los Órganos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), que queda redactado de la forma siguiente:

«Cuatro.—Aquellas en materia de concesión de subvenciones y ejecución presupuestaria correspondiente a la ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social o a la asistencia económica extraordinaria a los trabajadores, derivadas de procesos de reestructuración de empresas, excepto las que su cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas, que corresponderán al Director general de Trabajo.»

Artículo 3.

Se suprime el apartado siete del artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 1996 sobre Delegación del Ejercicio de Competencias en los Órganos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Artículo 4.

Se añade un nuevo párrafo al apartado uno del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 sobre Delegación del Ejercicio de Competencias en los Órganos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), con el siguiente contenido:

«Se exceptúa de la delegación la suscripción de convenios de cooperación y de colaboración que se delegue en otros órganos administrativos del Departamento.»

Artículo 5.

Se modifica el artículo 9 de la Orden de 21 de mayo de 1996 sobre Delegación del Ejercicio de Competencias en los Órganos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), que queda redactado como sigue:

«Se delega, en el Director general de Trabajo, el ejercicio de las facultades para celebrar convenios de cooperación y de colaboración, en relación con las materias de competencia de esa Dirección General, excepto aquellos que se sometan a la consideración del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno, así como aquellos que, sobre iguales materias, sean de cuantía indeterminada o sin cuantía alguna.

Se aprueba la delegación del Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales, en el Director general de Trabajo, del ejercicio de las competencias siguientes: